

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que en atención al radicado No. 202314000086582 de 2023, se expidió el Auto No. 700 del 03 de Octubre de 2023, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud de registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales a la Empresa denominada SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3 representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, ubicada en la carrera 15 SUR N° CL 8-120 la Bonga Malambo y se ordena visita técnica.

Que en consideración a las obligaciones establecidas en el Auto No. 700 del 03 de Octubre de 2023, la Empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3 representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO mediante el radicado No. 202314000103662 presentó la publicación de la parte dispositiva del mismo en un periodo de amplia circulación y el comprobante de pago ante el Banco Sudameris por servicios ambientales.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como de lo observado en visita de inspección técnica el 27 de octubre de 2023 y se originó el **Informe Técnico No. 000849 de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S actualmente se dedica a la fabricación de estibas y huacales.*

*EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En la visita técnica de evaluación de inscripción de la empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S el día 27/10/2023, se observó:*

- *Las actividades de la empresa se desarrollan en 1 bodega totalmente techada en un área total de 500 m2 aproximadamente.*
- *Se labora en horarios de 8 am – 5 pm de lunes a viernes y de 8 am – 3 pm los sábados.*
- *En la empresa laboran 14 trabajadores entre área administrativa y operativa.*
- *Las maquinarias utilizadas en la empresa son: Una (1) cortadora.*
- *No se evidencia madera en primer grado de transformación en stock, se observan tacos ya elaborados, se informa que en el libro de operación deben diligenciar las facturas, con sus respectivas entradas y salidas.*
- *Se observo gran cantidad de residuos solidos resultado de las actividades de fabricación de estibas y huacales, se le informa al señor ANDRÉS ALVAREZ que debe de disponer en un termino de 8 dias sus residuos con gestor autorizado, así mismo debe certificar la disposición de estos.*
- *La empresa presenta recibos de servicios públicos: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y ENERGÍA ELÉCTRICA.*

**INVENTARIO FORESTAL**

- *Se observa en la bodega gran cantidad de productos terminados (Estibas).*
- *De igual manera se observan aproximadamente 3 m3 de madera transformada en presentación (tacos).*
- *La empresa presenta facturas que amparan la madera en el stock.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

**CUMPLIMIENTO**

*CUMPLIMIENTO NORMATIVIDAD GENERAL*

<i>Autorización, permiso o licencia</i>	<i>POSEE</i>			<i>ACTO ADMINISTRATIVO</i>	<i>VIGENTE</i>		<i>Observaciones</i>
	<i>SI</i>	<i>NO</i>	<i>No aplica</i>		<i>SI</i>	<i>NO</i>	
<i>Concesión de Agua</i>			X				
<i>Permiso de vertimientos</i>			X				
<i>Ocupación de Cauces</i>			X				
<i>Plan de Manejo Ambiental</i>			X				
<i>Guía Ambiental</i>			X				
<i>Licencia Ambiental</i>			X				
<i>Permiso de Emisiones Atmosféricas</i>			X				
<i>Cámara de comercio</i>	X				X		
<i>Uso del suelo</i>	X				X		
<i>Certificado sanitario</i>	X				X		
<i>Permiso como comercializadora de productos forestales.</i>		X					<b>EN PROCESO</b>

**CONCLUSIONES:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001086** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

*De acuerdo con lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S Representada Legalmente por el señor ANDRÉS JOSE ALVAREZ DONADO, se puede establecer lo siguiente:*

- 1. Las actividades de la empresa se desarrollan en 1 bodega totalmente techada en un área total de 500 m2 aproximadamente.*
- 2. En la empresa laboran 14 trabajadores entre área administrativa y operativa.*
- 3. No se evidencia madera en primer grado de transformación en stock, se observan tacos ya elaborados, se informa que en el libro de operación deben diligenciar las facturas, con sus respectivas entradas y salidas.*
- 4. Se observo gran cantidad de residuos sólidos resultado de las actividades de fabricación de estibas y huacales, se le informa al señor ANDRÉS ALVAREZ que debe de disponer en un término de 8 días sus residuos con gestor autorizado, así mismo debe certificar la disposición de estos.*
- 5. La empresa presenta recibos de servicios públicos: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO y ENERGÍA ELÉCTRICA.*

## **II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 849 de 2023, se concluye que es jurídica y técnicamente viable **INSCRIBIR** ante esta Autoridad Ambiental, como Comercializadora de Productos Forestales Primarios y Secundarios, a empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3 y **REGISTRAR** su libro de operaciones forestales.

La sociedad SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales estipuladas en la presente resolución de conformidad con lo establecido en las normas ambientales vigentes y siguiendo las recomendaciones del informe técnico No. 849 de 2023.

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en materia de comercialización de productos forestales, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Establece que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

*e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

*Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. ibídem señala “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.*

*a) Fecha de la operación que se registra*

*b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*

*c) Nombres regionales y científicos de las especies*

*d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*

*e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*

*f) Nombre del proveedor y comprador*

*g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

*Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”*

*Que el Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5. *Obligaciones de las empresas*. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia de salvoconducto*. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

**CLASIFICACIÓN DE IMPACTO.**

De conformidad con la evaluación de la documentación presentada, así como con lo observado en la visita de inspección técnica, lo cual dio origen al informe técnico No. 000849 de 2023, en este mismo se señaló lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

*“La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO ubicada en la dirección CARRERA 15 SUR N° CL 8-120 LA BONGA- MALAMBO, en consideración al manejo de recursos renovables y no renovables, a la cantidad, manejo y disposición de residuos generados en su producción, se debe catalogar como una empresa de MENOR IMPACTO AMBIENTAL.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001086** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3. son de usuario de MENOR IMPACTO, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)**

*El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

*inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.*

*Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.*

*El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.*

*Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”*

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	VISITA COMERCIALIZADORAS DE FLORA Y FAUNA VERIFICACIÓN DE INVENTARIOS EN BASE DATOS SIN EMISIÓN INFORME TÉCNICO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A15	7,784,750.02	1	1	0	0.03	0	0	259,492
Profesional 2	A15	7,784,750.02	0	0	0	0.00	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									259,492
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									859,492
Costo de Administración (25%)									214,873
VALOR TABLA ÚNICA									<b>1,074,365</b>

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir ante esta autoridad ambiental, como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO ubicada en la dirección CARRERA 15 SUR N° CL 8-120 LA BONGA- MALAMBO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva y los fundamentos legales del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO deberá presentar un registro de operaciones o libro de control,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

los cinco (5) primeros días de cada mes, ante esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- g) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- h) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- i) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- j) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- k) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015, citados en el capítulo de fundamentos legales de la presente Resolución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, deberá migrar operaciones forestales al sistema LOFL de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez la entidad se lo requiera y debe cumplir con las normas ambientales contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS. (**COP \$1.074,365**), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la inscripción, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SÉPTMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0001086 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 000849 de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO** La empresa SOCIEDAD ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S identificada con NIT 901.100.712-3, representada legalmente por el señor ANDRÉS JOSÉ ALVARÉZ DONADO, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0001086** DE 2023

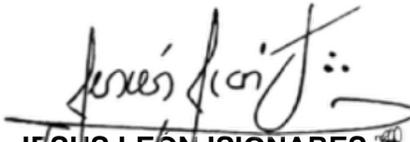
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA SOCIEDAD DE ESTIBAS Y MADERAS DEL ATLANTICO S.A.S CON NIT 901.100.712-3”**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29.DIC.2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESUS LEÓN ISIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Exp: Por abrir.*

*I.T. No. 000849 de 2023*

*Proyectó. Daniela Ardila (Abogada)*



*Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección)*